

CONSTANCIA: Popayán 25 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00665, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA.
Demandados: GEOVANNI BERRIO GOMEZ
Radicado: 2022-00650

Interlocutorio No. 2706

Ref. Admisión de demanda

SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de GEOVANNI BERRIO GOMEZ, presentaron demanda de restitución de tenencia del Bien inmueble dado en arrendamiento con el objeto de que se declare que el señor GEOVANNI BERRIO GOMEZ es tenedor del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-13 en la ciudad de Popayán En este orden, como quiera que en el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales necesarios para su admisión, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Rrestitución de bien inmueble dado en arrendamiento presentada por SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de GEOVANNI BERRIO GOMEZ.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE a la presente demanda el trámite verbal de MENOR CUANTIA, previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del C.G.P.

TERCERO: EMPLÁZAR al demandado GEOVANNI BERRIO GOMEZ, identificado con C.C. N° 71.224.351 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, identificado con C.C. N° 76.331.685 y Tarjeta profesional N° 140185 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d48803401ee5c80651cd05f337b3fba466a62ade57417dc7fd774ce6cada5d**

Documento generado en 27/11/2022 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>